

**MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS
SOLIDOS URBANOS DE LA RIBERA**

Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio.

**CAPITULO I
Fundamentación**

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la Normativa Fiscal aplicable a las mismas, artículos 180 y siguientes de la Ley Foral 6/90, del 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, y artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/95, de Haciendas Locales de Navarra.

**CAPITULO II
Naturaleza de la exacción**

ARTICULO 2.- El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de tasas por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, aprovechamiento o eliminación de los residuos sólidos urbanos y demás actividades relacionadas con la anterior.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 100 y siguientes de la anteriormente citada Ley Foral 2/95.

Con fecha de 10 de mayo de 2.007, se constituyó el Consorcio para el tratamiento de residuos urbanos de Navarra, del cual esta Mancomunidad es miembro, con objeto de prestar el servicio de tratamiento de los residuos urbanos, principalmente orgánicos y unificar las tasas del mismo para todos sus miembros, siendo, a partir de 2.008, este Consorcio quien estipula, mediante la aprobación de su propia Ordenanza fiscal, la tasa a cobrar por el tratamiento de estos residuos.

La exacción de la Tasa de Tratamiento estipulada por el Consorcio se llevará a cabo por parte de esta Mancomunidad, si bien la presente Ordenanza contempla tan solo la Tasa por recogida de residuos para los hechos imposables establecidos en el artículo 4 apartado A.

**CAPITULO III
Ambito de aplicación**

ARTICULO 3.- La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos municipales de los Municipios que en cada momento formen parte de esta Mancomunidad.

Asimismo, será de aplicación a aquellas Entidades o personas que, que aún no perteneciendo a la Mancomunidad, hagan uso de la prestación de los servicios que se financian mediante estas tasas.

La potestad del cobro de las tasas de recogida de residuos recaerá en la propia Mancomunidad como ente prestador del servicio.

CAPITULO IV Hecho Imponible

Definiciones del Hecho Imponible

ARTICULO 4.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

- **Residuos**: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos, aprobada por la Orden del Ministerio de Medio Ambiente, 304/2002, de 8 de febrero, y por sus sucesivas modificaciones.

- **Residuos urbanos o municipales**: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también esta consideración de residuos urbanos los siguientes: a) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas b) Animales domésticos, así como enseres, muebles y vehículos abandonados c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. d) En general, todos aquellos residuos y desechos cuyo tratamiento, recogida y gestión integral sea de competencia municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

- **Vivienda**: el inmueble en que exista uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

- **Oficinas**: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realicen únicamente actividades de Oficina, incluidos los bancos, cajas y demás entidades de crédito.

- **Comercio**: Inmueble de titularidad privada, destinado a la venta o distribución, o ambos, de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, tales como cafeterías, bares, restaurantes, pub, discotecas, salas de fiestas, bingos, almacenes, supermercados, economatos, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros deportivos de

ocio, piscinas, peluquerías, academias, centros de enseñanza, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hospitales, así como todo tipo de alojamientos, clínicas, consultorios y tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de análogas características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica y todas las contempladas en el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos.

- **Centros oficiales:** inmuebles de titularidad pública, considerados como tal los pertenecientes a la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas, a la Administración Local y a las demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de las anteriormente citadas, destinadas a desarrollar actividades culturales, religiosas, deportivas, sociales, sanitarias, benéficas, de seguridad ciudadana, protección civil o ambiental, hospitales, clínicas, ambulatorios, cementerios, acuartelamientos, penitenciarías, centros de enseñanza, universidad, estaciones de transporte público, oficinas de atención al público y, en general, todas aquellas propias de la actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que legalmente las entidades tengan atribuidas.

- **Industria:** Inmueble de titularidad pública o privada, destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados, para su comercialización, tales como extracción de rocas, minerales, agua, etc., producción de energía, metales, vidrio, textiles, productos alimenticios, bebidas, tabaco, abonos, plantas, cuero y calzado, papel, caucho, plásticos, vehículos y material de transporte, maquinaria, etc., y otros productos manufacturados asimilables, así como almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor.

- **Gestión de los Residuos:** La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y, en su caso, la eliminación de los RU a través de las estaciones de transferencia, plantas de clasificación y CTR provinciales de forma global o bien a través de una o varias de éstas instalaciones de forma individualizada.

- **Gestión Integral de Residuos Urbanos:** Gestión del residuo desde su recogida y entrega hasta su eliminación, después de pasar los procesos de selección, clasificación y reciclaje.

Determinación del Hecho imponible

ARTICULO 5.- El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes:

1. Prestación del servicio de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la Ley sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, que no sean de solicitud o recepción voluntaria, generados en viviendas, alojamientos, industrias locales o establecimientos.

Los servicios se presumirán realizados:

- En las viviendas habitadas o susceptibles de ser habitadas.
- En locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.
- En ambos casos siempre que las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en la Contribución Territorial o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura o autorización de inicio de la actividad para los locales y establecimientos o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.
- En función de su particular situación, características o cantidad de residuos, actividades de carácter industrial, comercial o de servicios dispondrán de contenedores de uso exclusivo conforme establece la Ordenanza Reguladora.

2. Prestación de servicios de solicitud o recepción voluntaria:

- Recepción en el vertedero de residuos no calificados como urbanos o municipales, es decir, residuos no peligrosos procedentes de establecimientos comerciales e industriales.

CAPITULO V

Obligados tributarios, sujetos pasivos y responsables tributarios

Obligados tributarios

ARTICULO 6.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Tendrán la consideración de obligados tributarios los contribuyentes, sustitutos del contribuyente, los retenedores y obligados a ingresar a cuenta y demás establecidos en los artículos 21 y ss. de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 7.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, situadas en los términos municipales correspondientes a las entidades locales mancomunadas, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas, locales o establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus usuarios, beneficiarios del servicio.

Tratándose de prestación de carácter voluntario, serán sujetos pasivos, obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, las personas o entidades peticionarias.

Responsables solidarios y subsidiarios

ARTÍCULO 8.- Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias las personas o entidades a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley Foral General Tributaria de Navarra.

CAPITULO VI Base imponible

ARTICULO 9.- La base imponible de la Tasa se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza, conforme a las siguientes determinaciones:

1. Para los servicios prestados en las viviendas, se aplicará la unidad catastral habitada o susceptible de serlo, que conste como tal en el Registro de la Riqueza Territorial Urbana de Navarra.
2. Para los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios se aplicará a la unidad de establecimiento o actividad con alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Se entenderá por unidad de establecimiento aquella actividad con alta en el Impuesto de Actividades Económicas que esté afectada para su desarrollo o ejercicio en una unidad catastral, excepto en aquellas actividades económicas que estén definidas específicamente como “sin establecimiento” que estarán sujetas al pago de la tasa a pesar de no tener unidad catastral asociada a las mismas. En el caso de que un mismo titular se encuentre dado de alta en dos o más epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de una misma unidad catastral o de varias actividades sin establecimiento, se aplicará la tarifa de cuantía más elevada.
3. Para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se aplicará el número de contenedores, capacidad y frecuencia de recogida.
4. Para los servicios de prestación o recepción voluntaria, se aplicará el peso de los elementos vertidos.

Para los casos en que varias unidades catastrales adyacentes constituyan una única vivienda o local, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente al efecto de girar una única cuota.

CAPITULO VII

Tarifas

ARTICULO 10.- Los tipos y tarifas aplicables a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el Órgano Competente, con arreglo a la tipología identificada en el Anexo en la presente Ordenanza, formando parte de la misma.

CAPITULO VIII

Cuota tributaria

ARTICULO 11.- La cuota tributaria tendrá carácter anual, siendo la resultante de aplicar las vigentes tarifas a las bases de gravamen.

ARTICULO 12.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPITULO IX

Exenciones y bonificaciones

Exenciones

ARTICULO 13.- No se admitirán otras exenciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Bonificaciones

ARTICULO 14.- Las bonificaciones sobre la cuota tributaria serán las siguientes:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota tributaria generada por la tarifa domiciliaria, cuando el obligado al pago sea beneficiario de una prestación de la Seguridad Social o del Instituto Navarro de Bienestar Social y aquellas otras instituciones públicas prestadora de pensiones, cuyo importe no supere el IPREM, o 1,2 veces dicho índice en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.

En el supuesto de tener cargas familiares distintas a las del cónyuge (hijos menores de edad, hijos de hasta los 23 años de edad que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes se incrementará 0,2 veces el IPREM por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta bonificación quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda.

Así mismo, el patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a dieciocho mil euros excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos, los solicitantes deberán aportar:

- a) Certificación de la prestación recibida.
- b) Copia de la Declaración de Renta/Patrimonio. Certificado de Hacienda de no tener obligación de realizarla, y cualquier otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante y de las personas convivientes.
- c) Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.
- d) Solicitud en modelo facilitado por la Mancomunidad en que se incluye declaración jurada de que son ciertos los datos aportados y que se cumplen los requisitos previstos en la Ordenanza.

La Mancomunidad podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para tener derecho a la bonificación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 70 %, los titulares de viviendas deshabitadas que acrediten ante esta Mancomunidad anualmente no poseer servicio de agua en las citadas viviendas. La acreditación se efectuará mediante certificado de la empresa suministradora de no estar de alta en el servicio de suministro de agua en la unidad catastral afectada.

3. Procederá una bonificación del 100 % en la tarifa resultante, cuando la vivienda o local objeto de la tasa se encuentre a una distancia del contenedor superior a los 500 metros. Para generar el derecho a esta bonificación será necesaria la previa solicitud del sujeto pasivo.

4. Las bonificaciones se solicitarán a la Mancomunidad durante los dos primeros meses de cada año, siendo este plazo improrrogable.

La bonificación tendrá vigencia de un año natural.

CAPITULO X

Devengo

ARTICULO 15.- El devengo de las tasas se producirá de acuerdo a las siguientes determinaciones:

1. Las tasas establecidas por la prestación del servicio en las viviendas se devengarán el día primero del año natural, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables, por lo que tanto las altas como las bajas no surtirán efecto hasta el período de devengo siguiente al que se produzcan.
2. Las tasas establecida por los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, se devengarán el día primero de cada semestre natural, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables, por lo que tanto las altas como las bajas no surtirán efecto hasta el período de devengo siguiente al que se produzcan.
3. Las tasas establecidas para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se devengarán el día primero de cada trimestre natural, siendo las cuotas irreductibles, no prorrateables.
4. Las tasas establecidas para el resto de servicios de carácter voluntario, se devengarán el día primero de cada trimestre natural, siendo las cuotas irreductibles, no prorrateables.

CAPITULO XI

Exacción

ARTICULO 16. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1. Las tasas establecidas por la prestación del servicio en las viviendas se exaccionarán semestralmente.
2. Las tasas establecida por los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, se exaccionarán semestralmente.
3. Las tasas establecidas para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se exaccionarán trimestralmente.
4. Las tasas establecidas para el resto de servicios de carácter voluntario, se exaccionarán trimestralmente.

CAPITULO XII

Recaudación

ARTICULO 17.- La recaudación de las tarifas reguladas en la presente ordenanza, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Foral 2/95, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas por la prestación del servicio en las viviendas, servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios y los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se consideran "sin notificación".

Las deudas tributarias anteriormente citadas, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del semestre natural en que deban hacerse efectivo. A partir de dicha fecha se computará como plazo para el pago en período voluntario el de 30 días hábiles.

En el supuesto de que en las fechas referidas en el párrafo anterior, no estuviesen elaboradas las listas de exacciones, el periodo voluntario comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad.

- b) Las tasas previstas para los diferentes servicios de carácter voluntario, se harán efectivas en el momento de la solicitud de realización de la actividad o prestación del servicio.

ARTICULO 18.- Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario conforme a lo previsto en el artículo 17, deberán satisfacerse según lo establecido en, el artículo 84 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido satisfechas las deudas, se procederá a su exacción por la vía de apremio, a no ser que se hubiesen concedido, por la Mancomunidad, aplazamiento reglamentario de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo y con arreglo a las normas de la Ley Foral General Tributaria de Navarra.

ARTICULO 19.- El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

- a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto. En el caso de que no haya sido satisfecha por causas imputables al contribuyente (devolución voluntaria del recibo), en las oficinas bancarias o de ahorro que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.

- b) Para aquellos recibos que por cualquier causa no imputable al contribuyente, no hayan sido abonados a pesar de haberse indicado su domiciliación, en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.
- c) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos, en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.

CAPITULO XIII

Infracciones y sanciones

ARTICULO 20.- Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas en la Ley Foral 2/95, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de las tasas establecidas en esta ordenanza y de las sanciones derivadas de infracciones tributarias, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, y en particular por incumplimiento de la ordenanza reguladora del servicio.

CAPITULO XIV

Normas complementarias

ARTICULO 21.- En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, así como por la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra y demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores sobre la materia objeto de las presentes, así como cuantas normas actualmente establecidas de igual o inferior rango en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

ANEXO I

1. Servicio de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, de recepción obligatoria. Precios expresados en euros/año, siendo la tarifa anual tipo T de 53,80 euros.

<u>Tipo tarifa</u>	<u>Actividades Localizadas</u>	<u>Tarifa</u>
TARIFA A1	Uso catastral vivienda	T
TARIFA A2	Epígrafe IAE anexo II.	2,75 x T
TARIFA A3	Epígrafe IAE anexo II.	7,50 x T
TARIFA A4	Epígrafe IAE anexo II.	26,70 x T
TARIFA A6	Epígrafe IAE anexo II.	2 x T
TARIFA A7	Epígrafe IAE anexo II.	4 x T
TARIFA A8	Epígrafe IAE anexo II.	9,50 x T
TARIFA A9	Epígrafe IAE anexo II.	13 x T
TARIFA A10	Epígrafe IAE anexo II.	1,25 x T
TARIFA A-CE	<p>Recogida, transporte y posterior eliminación de residuos de establecimientos industriales que por su particular situación, características o cantidad de residuos, dispongan de contenedores de uso exclusivo, conforme establece la Ordenanza Reguladora.</p> <p>T=Tarifa tipo A1 D=Días de recogida N=Numero de Contenedores</p> <p>CONTENEDOR VERDE CONTENEDOR AZUL O AMARILLO</p>	<p>(16 x T + 5 x T x D) x N (16 x T + 2,7 x T x D) x N</p>

En el caso de existir dudas en la interpretación de cara a la inclusión de un sujeto pasivo en una u otra de las anteriores tarifas, será, en última instancia la propia Mancomunidad quien decida la tarifa a aplicar.

De igual manera cualquier actividad no contemplada en el anexo II por omisión o por nueva inclusión como consecuencia de una modificación normativa, conllevará la aplicación de la tarifa correspondiente a una actividad análoga.

2. Prestación de servicios de recepción voluntaria. Recepción en el vertedero de vertidos procedentes de establecimientos comerciales e industriales, asimilables a urbanos. Euros por tonelada vertida

<u>Tipo tarifa</u>	<u>Tipo de residuo</u>	<u>Tarifa</u>
TARIFA B1	Residuos generales únicamente no reciclables, o mezclados con reciclables pero sin ser posible su separación o limpieza, cuyo único destino posible sea el enterramiento en el vertedero	33 €
TARIFA B2	Residuos reciclables mezclados entre si o con residuos no reciclables	165 €
TARIFA B3	Residuos de cualquier tipo que contengan una alta proporción de agua u otros líquidos	88 €
TARIFA B4	Residuos plásticos reciclables, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa B2	12 €
TARIFA B5	Residuos de madera reciclables sin pinturas, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa B2	0 €
TARIFA B6	Residuos férricos reciclables sin pinturas, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa B2	0 €
TARIFA B7	Residuos de papel y/o cartón reciclables sin pinturas, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa B2	0 €

Si con motivo de la puesta en funcionamiento de la Planta de Residuos Industriales, una vez determinados los costes de implantación de la misma, se podrán modificar las tasas con tarifa de tipo B al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995 de las Haciendas Locales de Navarra.

ANEXO II

Listado de epígrafes de IAE y las tasa correspondiente a aplicar

En los casos en que aparece como tasa a aplicar "A2, A3 o A4" se aplicará la tasa A2 a aquellas Actividades Económicas con ese epígrafe que tengan 9 ó menos trabajadores, la A3 a las que tengan entre 10 y 49 trabajadores y la A4 a las que tengan 50 o más.

En los casos en que aparece como tasa a aplicar "A2 o A6" se aplicará la tasa A6 a aquellas actividades económicas que correspondan a una sola persona como trabajador autónomo y la A2 al resto.

Listado de epígrafes

EPIGRAFE	CONCEPTO	TASA
101100	EXPLOTACION EXTENSIVA GANADO BOVINO	EXENTO
101200	EXPLOTAC. INTENSI.GANADO BOVINO DE LECHE	EXENTO
101300	EXPLOT.INTENSIVA GANADO BOVINO DE CEBO	EXENTO
102100	EXPLOTACION EXTENSIVA DE GANADO OVINO	EXENTO
102200	EXPLOT.INTENSIV.GANADO OVINO DE CRIA	EXENTO
102300	EXPLOTAC.INTENSIVA GANADO OVINO DE CEBO	EXENTO
102400	EXPLOTACION DE GANADO CAPRINO	EXENTO
103200	EXPLOTAC.INTENSIVA GANADO PORCINO CRIA	EXENTO
103300	EXPLOTAC. INTENSIVA GANADO PORCINO CEBO	EXENTO
104110	REPRODUCTORAS DE PUESTA	EXENTO
104120	PONEDORAS HUEVOS A PARTIR CUATRO MESES	EXENTO
104210	REPRODUCTORAS DE CARNE	EXENTO
104220	POLLOS Y PATOS PARA CARNE	EXENTO
104230	PAVOS, FAISANES Y PALMIPEDAS_REPRODUCTOR	EXENTO
104240	PAVOS, FAISANES Y PALMIPEDAS PARA CARNE	EXENTO
105100	CUNICULTURA	EXENTO
106100	EXPLOT.GANADO CABALLAR,MULAR Y ASNAL	EXENTO
106200	APICULTURA	EXENTO
106900	OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS	EXENTO
107100	EXPLOTACIONES MIXTAS	EXENTO
115110	PRODUCCION DE ENERGIA HIDROELECTRICA	EXENTO
115120	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA	EXENTO
115140	OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGIA	EXENTO
115150	TTE. Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD	EXENTO
115300	PRODUCC. Y DISTRIB. VAPOR Y AGUA CALIENT	EXENTO
116110	CAPTACION TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA PARA NUCLEOS URBANOS	EXENTO
116130	TRATAMIENTO DE AGUA PARA SU SUMINISTRO	EXENTO
116140	DISTRIBUCION DE AGUA PARA NUCLEOS URBANOS	EXENTO
122430	PTOS. CALIBRADOS POR TORNEADO	EXENTO
123120	EXTRACC. ROCAS Y PIZARRAS CONSTRUCCION	EXENTO
123130	EXTRACC. ARENAS Y GRAVAS CONSTRUCCION	EXENTO
123140	EXTRACCION DE YESO	EXENTO
123210	EXTRACCION SALES POTASICAS	EXENTO
124110	LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS	A2, A3 o A4
124120	TEJAS, BALDOSAS Y OTROS MATERIALES	A2, A3 o A4
124230	FAB. CALES Y YESOS	EXENTO
124310	FAB. HORMIGONES PREPARADOS	EXENTO
124330	FAB. OTROS ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO	EXENTO

124340	FAB. PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO	A2, A3 o A4
124350	FAB. ARTICULOS DERIVADOS YESO Y ESCAYOLA	A2, A3 o A4
124410	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA	EXENTO
124420	PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA	EXENTO
124430	PIEDRA ELABORADA	A2, A3 o A4
124610	FAB. VIDRIO PLANO	A2, A3 o A4
124650	MANIPULADO DE VIDRIO	A2
124720	FAB. BALDOSAS PARA PAVIMENTOS	A2, A3 o A4
124740	FAB. VAJILLAS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR	A2, A3 o A4
124990	FAB. PTOS. CON OTROS MINERALES NO METAL	A2, A3 o A4
125110	FAB.PTO.QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS	A2, A3 o A4
125120	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS ORGANICOS	A2, A3 o A4
125140	FAB. PRIMERA MATERIAS PLASTICAS	A2, A3 o A4
125210	FAB. DE ABONOS	A2, A3 o A4
125220	FAB. DE PLAGUICIDAS	A2, A3 o A4
125310	FAB. GASES COMPRIMIDOS	A2, A3 o A4
125320	FAB. COLORANTES Y PIGMENTOS	A2, A3 o A4
125330	FAB. PINTURAS, BARNICES Y LACAS	A2, A3 o A4
125420	FAB. ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS	A2, A3 o A4
125510	FAB. JABONES COMUNES, DETERGENTES, LEJIA	A2, A3 o A4
125520	FAB. JABONES TOCADOR Y PTOS. PERFUMERIA	A2, A3 o A4
125530	FAB. DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS	A2, A3 o A4
131120	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS	A2, A3 o A4
131200	FORJA,ESTAMPADO,EMBUTICION,TROQUELADO	A2, A3 o A4
131210	PIEZAS FORJADAS	A2, A3 o A4
131220	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS	A2, A3 o A4
131230	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS	A2, A3 o A4
131320	RECUBRIMIENTOS METALICOS	A2, A3 o A4
131390	TRAT. PROTECCION DE METALES	A2, A3 o A4
131410	FAB. ART. CARPINTERIA METALICA	A2, A3 o A4
131420	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS	A2, A3 o A4
131500	CONSTRUCC. DEPOSITOS Y CALDERERIA	A2, A3 o A4
131520	GRANDES DEPOSITOS METALICOS	A2, A3 o A4
131610	FAB. HERRAMIENTAS MANUALES	A2, A3 o A4
131620	FAB. ARTICULOS DE FERRETERIA/CERRAJERIA	A2, A3 o A4
131630	TORNILLERIA Y ART. DERIVADOS ALAMBRE	A2, A3 o A4
131650	FAB. COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCION	A2, A3 o A4
131660	FAB. MOBILIARIO METALICO	A2, A3 o A4
131670	FAB. RECIPIENTES Y ENVASES METALICOS	A2, A3 o A4
131690	OTROS ART. ACABADOS EN METALES NCOP	A2, A3 o A4
131910	TALLERES DE MECANICA EN GENERAL	A2, A3 o A4
131990	TALLERES MECANICOS NCOP	A2, A3 o A4
132110	CONSTRUCC. MAQ. AGRICOLAS	A2, A3 o A4
132230	FAB.UTILES PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS	A2, A3 o A4
132430	CONST.MAQ.IIND._DEL CAUCHO Y PLASTICOS	A2, A3 o A4
132540	CONST. MAQ. ELEVACION Y MANIPULACION	A2, A3 o A4
132620	FAB. DE RODAMIENTOS	A2, A3 o A4
132990	CONST. OTRAS MAQ. Y EQUIPOS NCOP	A2, A3 o A4
134110	FAB. HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICAC.	A2, A3 o A4
134200	FAB.MATERIAL ELECTRICO DE USO Y EQUIP.	A2, A3 o A4
134400	FAB. CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA	A2, A3 o A4
134620	FAB.LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD	A2, A3 o A4
135440	ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRONICOS	A2, A3 o A4
135510	FAB. RECEPTORES RADIO, TV, Y SONIDO	A2, A3 o A4
135520	EDICION SOPORTES AUDIO,VIDEO,INFORMATICA	A2, A3 o A4
136110	AUTOMOVILES DE TURISMO	A2, A3 o A4
136150	MOTORES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES	A2, A3 o A4
136200	CONSTRUCC. CARROCERIAS, REMOLQUES...	A2, A3 o A4
136210	CARROCERIAS AUTOMOVILES Y REMOLQUES	A2, A3 o A4
136390	OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOVILES	A2, A3 o A4

138990	ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TTE. NCOP	A2, A3 o A4
139220	FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEdia	A2, A3 o A4
139320	FAB. MONTURAS PARA GAFAS (PLASTICO NO)	A2, A3 o A4
139950	RELOJES DE TORRE, ESTACION,...	A2, A3 o A4
141110	FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA	A2, A3 o A4
141120	FAB. ACEITE DE OLIVA	A2, A3 o A4
141130	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA	A2, A3 o A4
141210	EXTRACC. Y ENVASADO ACEITES SEMILLAS	A2, A3 o A4
141310	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO	A2, A3 o A4
141320	FAB.PTOS.CARNICOS DE TODAS CLASES	A2, A3 o A4
141340	INCUBACION Y VENTA DE POLLUELOS	A2, A3 o A4
141430	FAB. QUESO Y MANTEQUILLA	A2, A3 o A4
141440	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES	A2, A3 o A4
141500	FAB. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES	A2, A3 o A4
141510	CONSERVAS VEGETALES	A2, A3 o A4
141520	EXTRACTOS,ZUMOS Y OTROS PREPARADOS	A2, A3 o A4
141530	LIMPIEZA,CLASIFIC.Y ENVASE FRUTAS	A2, A3 o A4
141600	FAB. CONSERVAS PESCADO	A2, A3 o A4
141610	CONSERVAS DE PESCADO	A2, A3 o A4
141710	FAB. HARINAS Y SEMOLAS	A2, A3 o A4
141720	FAB. OTROS PTOS. MOLINERIA	A2, A3 o A4
141910	INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERIA	A2, A3 o A4
141920	INDUST. BOLLERIA Y PASTELERIA	A2, A3 o A4
141930	INDUST. ELABORACION MASAS FRITAS	A2, A3 o A4
142010	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR	A2, A3 o A4
142120	ELABORACION PTOS. CONFITERIA	A2, A3 o A4
142210	FORRAJES DESHIDRATADOS ALIMENTAC. ANIMAL	A2, A3 o A4
142230	ELAB. PIENSOS COMPUESTOS GANADERIA	A2, A3 o A4
142240	ELAB. OTROS PIENSOS COMPUESTOS MASCOTAS	A2, A3 o A4
142390	ELAB. OTROS PTOS. ALIMENTICIOS NCOP	A2, A3 o A4
142510	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS	A2, A3 o A4
142520	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS	A2, A3 o A4
142590	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS NCOP	A2, A3 o A4
142710	CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA	A2, A3 o A4
143130	TEJIDO ALGODON Y SUS MEZCLAS	A2, A3 o A4
143230	TEJIDO DE LANA	A2, A3 o A4
143540	FAB. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	A2, A3 o A4
143600	ACABADO DE TEXTILES	A2, A3 o A4
143620	TEXTILES TEñIDOS	A2, A3 o A4
143910	CORDELERIA	A2, A3 o A4
144290	FAB. OTROS ARTICULOS DE CUERO NCOP	A2, A3 o A4
145100	FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. CAUCHO/MADER)	A2, A3 o A4
145110	PTOS. INTERMEDIOS DE FAB. CALZADO	A2, A3 o A4
145130	ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES	A2, A3 o A4
145210	CALZADO ARTESANIA Y MEDIDA	A2, A3 o A4
145300	CONFEC. TODA CLASE PRENDAS VESTIR	A2, A3 o A4
145410	PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA	A2, A3 o A4
145510	CONFEC. ART. TEXTILES HOGAR/TAPICERIA	A2, A3 o A4
145590	CONFEC. OTROS ART. TEXTILES NCOP	A2, A3 o A4
146100	ASERRADO Y PREP. INDUSTRIAL DE LA MADERA	A2, A3 o A4
146110	PTOS. ASERRADO Y PREP. IND. MADERA	A2, A3 o A4
146120	PTOS. RESIDUALES IND. MADERA	A2, A3 o A4
146230	TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PART.	A2, A3 o A4
146240	MADERAS MEJORADAS	A2, A3 o A4
146300	FAB. SERIE PIEZAS DE CARPINTERIA	A2, A3 o A4
146310	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA	A2, A3 o A4
146320	PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA	A2, A3 o A4
146330	OTRAS PIEZAS CARPINTERIA PARA CONSTRUCC.	A2, A3 o A4
146340	ELEM. ESTRUCTURALES Y PREFABRIC. MADERA	A2, A3 o A4
146410	ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA	A2, A3 o A4

146420	TONELERIA	A2, A3 o A4
146500	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA	A2, A3 o A4
146510	OBJETOS MADERA DE USO DOMESTICO	A2, A3 o A4
146540	ART. MADERA PARA IND. TEXTIL	A2, A3 o A4
146550	CALZADO DE MADERA	A2, A3 o A4
146590	OTROS OBJETOS MADERA NCOP	A2, A3 o A4
146710	ARTICULOS DE MATERIAS TRENZABLES	A2, A3 o A4
146720	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES	A2, A3 o A4
146810	FAB. MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR	A2, A3 o A4
146820	FAB. MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA	A2, A3 o A4
146830	FAB. MUEBLES DIV. MADERA, JUNCO, MIMBRE	A2, A3 o A4
146850	ACTIV. ANEXAS IND. MUEBLE	A2, A3 o A4
147210	PAPEL Y CARTON	A2, A3 o A4
147410	IMPRESION TEXTOS E IMAGENES	A2
147430	REPRODUCCION TEXTOS E IMAGENES	A2
147510	ESTEREOTIPIA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS...	A2
147530	REPRODUCCION TEXTOS	A2
147540	ENCUADERNACION	A2
147610	EDICION DE LIBROS	A2
147620	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS	A2
147690	OTRAS EDICIONES NCOP	A2
148120	RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION CUBIERTAS	A2, A3 o A4
148190	FAB. OTROS ART. CAUCHO NCOP	A2, A3 o A4
148210	FAB. PTOS. SEMIELABORADOS PLASTICO	A2, A3 o A4
148220	FAB. ART. ACABADOS MATERIAS PLASTICAS	A2, A3 o A4
149110	JOYERIA	A2, A3 o A4
149200	FAB. INSTRUMENTOS DE MUSICA	A2, A3 o A4
149220	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO	A2, A3 o A4
149410	FAB. JUEGOS, JUGUETES Y ART. PUERICULT.	A2, A3 o A4
149590	FAB. OTROS ART. NCOP	A2, A3 o A4
150110	CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.	A2
150120	CONSTRUCC. COMPLETA OBRAS CIVILES	A2
150130	ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CONSTRUCCION	A10
150210	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL	EXENTO
150220	CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS	EXENTO
150230	CONSOLID. Y PREP. TERRENOS OBRAS CIVILES	EXENTO
150240	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES	EXENTO
150250	CIMENTACIONES Y PAVIMENTAC.OBRAS CIVILES	EXENTO
150260	PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS	EXENTO
150310	PREP. MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS	A2
150320	PREP. ESTRUC. CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES	A2
150330	MONTAJE ESTRUC. METALICAS TTE. Y OBRAS	A2
150340	OBRAS SIN MAQUINAS Y SIN MAS 4 OBREROS	A2
150410	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL	A2 o A6
150420	INSTALACIONES FONTANERIA	A2 o A6
150430	INSTALACIONES FRIO Y CALOR	A2 o A6
150450	INSTALACION COCINAS	A2 o A6
150460	INSTALACION APARATOS ELEVADORES	A2 o A6
150470	INSTALACIONES TELEFONICAS	A2 o A6
150480	MONTAJES METALICOS E INSTALAC. INDUSTRI.	A2 o A6
150510	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES	A2 o A6
150520	SOLADOS Y PAVIMENTOS	A2 o A6
150530	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA	A2 o A6
150540	COLOCACION DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS	A2 o A6
150550	CARPINTERIA,CERRAJERIA, Y TERMINACIONES	A2 o A6
150560	PINTURA Y REVESTIMIENTO PAPEL, TEJIDOS, PLAST. Y TERM. DECORACION EDIF.	A2 o A6
150570	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	A2 o A6
150600	INSTALACION DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.	A2 o A6
150700	CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS	A2 o A6
150800	AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPOR. EMPRESAS	EXENTO

161210	COM.MAY.PTOS.ALIMENTIC.BEBIDAS Y TABACOS	A2
161220	COM.MAY.CEREALES,PLANTAS,ABONOS,ANIMALES	A2
161230	COM.MAY.FRUTAS Y VERDURAS	A2
161240	COM.MAY. CARNES,HUEVOS,AVES Y CAZA	A2
161250	COM.MAY.LECHE,PTOS.LACTEOS, MIEL, ACEITE	A2
161260	COM.MAY.BEBIDAS Y TABACO	A2
161270	COM.MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS	A2
161280	COM.MAY. PESCADOS	A2
161290	COM.MAY. OTRO PTOS. ALIMENTICIOS NCOP	A2
161310	COM.MAY.PTOS.TEXTILES,CONFEC, Y CALZADO	A2
161320	COM.MAY.TEJIDOS POR METROS, ALFOMBRAS	A2
161330	COM.MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR	A2
161340	COM.MAY.CALZADO,PELETERIA,MARROQUINERIA	A2
161350	COM.MAY.CAMISERIA,LENCERIA,MERCERIA,...	A2
161390	COM.MAY.ACCESORIOS VESTIDO NCOP	A2
161410	COM.MAY.PTOS.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTO	A2
161420	COM.MAY.PTOS.PERFUMERIA,DROGUERIA	A2
161430	COM.MAY.PTOS.MANTENIMIENTO HOGAR	A2
161510	COM.MAY.VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS	A2
161520	COM.MAY. DE MUEBLES	A2
161530	COM. MAY. APARATOS ELECTRODOMESTICOS	A2
161540	COM.MAY.APAR.Y MAT. ELECTRONICO	A2
161550	COMERCIO DE OBRAS DE ARTE Y ANTIGUEDADES	A6
161590	COM.MAY.OTROS ART. CONSUMO DURADERO NCOP	A2
161620	COM.MAY. HIERRO Y ACERO	A2
161630	COM.MAY. MINERALES	A2
161640	COM.MAY. METALES NO FERREOS	A2
161650	COM.MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES	A2
161660	COM.MAY.PTOS. QUIMICOS INDUSTRIALES	A2
161720	COM.MAY. CUEROS Y PIELES EN BRUTO	A2
161730	COM.MAY. MADERA Y CORCHO	A2
161740	COM.MAY. MATERIALES CONSTRUCCION	A2
161750	COM.MAY. MAQUINARIA PARA MADERA Y METAL	A2
161760	COM.MAY. MAQUINARIA AGRICOLA	A2
161780	COM.MAY. MAQUINAS Y MATERIAL OFICINA	A2
161790	COM.MAY.INTERINDUSTRIAL EXCEP. QUIMICA	A2
161810	EXPORTACION TODA CLASE MERCANCIAS	A6
161910	COM.MAY. JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE	A2
161920	COM.MAY. INSTRUM. MEDICOS Y ORTOPEDICOS	A2
161930	COM.MAY. METALES PRECIOSOS, Y JOYERIA	A2
161940	COM.MAY.PTOS. DE PAPEL Y CARTON	A2
161950	COM.MAY.ART.PAPELERIA Y ESCRITORIO	A2
161960	COM.MAY. LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	A2
161970	COM.MAY.INSTRUM.PRECISION Y MEDIDA	A2
161980	COMPRVENTA DE GANADO	EXENTO
161990	COM.MAY.OTROS PRODUCTOS NCOP	A2
162100	COM.MAY.CHATARRA Y METALES DESECHO	A2
162200	COM.MAY.OTROS PTOS. RECUPERACION	A2
162300	RECUPERACION Y COM. RESIDUOS SIN ESTABL.	A2
163100	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO	A6
164100	COM.MEN.FRUTAS,VERDURAS	A7
164210	COM.MEN.CARNES,HUEVOS,CAZA Y GRANJA	A7
164220	COM.MEN.CARNICERIAS-CHARCUTERIAS	A7
164230	COM.MEN.CARNICERIAS-SALCHICHERIAS	A7
164240	COM.MEN.CARNICERIAS	A7
164250	COM.MEN.HUEVOS,AVES,GRANJA Y CAZA	A7
164260	COM.MEN.CASQUERIAS	A7
164310	COM.MEN.PESCADOS	A7
164410	COM.MEN.PAN,PASTELES,CONFITERIA,LACTEOS	A2
164420	DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL, Y BOLLERIA	A2

164430	COM.MEN.PTOS.PASTELERIA,BOLLERIA	A2
164440	COM.MEN.HELADOS	A2
164450	COM.MEN.BOMBONES Y CAMELOS	A2
164460	COM.MEN.MASAS FRITAS	A2
164500	COM.MEN.VINOS Y BEBIDAS	A2
164610	COM.MEN.TABACOS EN EXPENDIDURIA	A6
164630	COM.MEN.TABACO EXPENDIDURIAS COMPLEMENT.	A6
164640	COM.MEN.TABACO CON VENTA POR RECARGO	A6
164651	COM MENOR LABORES TABACO MAQ. AUTOMATICAS CON AUT DE VENTA CON REC	A6
164652	TIT. MAQ AUT PARA COM MENOR LABORES TABACO CON AUT VENTA RECARG	EXENTO
164680	COM.MEN. ARTICULOS PARA FUMADORES	A6
164710	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	A2
164720	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS MENOS 120 M2	A2
164730	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS 120 - 399 M2	A3
164740	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SUP.400 M2	A7
164750	PTOS.ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS	A6
165110	COM.MEN.PTOS.TEXTILES PARA EL HOGAR	A6
165120	COM.MEN.PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	A6
165130	COM.MEN.LENCERIA Y CORSETERIA	A6
165140	COM.MEN.MERCERIA Y PAQUETERIA	A6
165150	COM.MEN.PRENDAS ESPECIALES	A6
165160	COM.MEN.CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	A6
165170	COM.MEN.CONFECCIONES DE PELETERIA	A6
165210	FARMACIAS	A6
165220	COM.MEN.PTOS.DROGUERIA,PERFUMERIA	A2
165230	COM.MEN.PTOS.PERFUMERIA Y COSMETICA	A2
165240	COM.MEN.PLANTAS Y HIERBAS,HERBORARIOS	A2
165310	COM.MEN.MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	A2
165320	COM.MEN.APARATOS DE USO DOMESTICO	A2
165330	COM.MEN.ART.MENAJE,FERRETERIA,ADORNO	A2
165340	COM.MEN.MATERIALES DE CONSTRUCCION	A2
165350	COM.MEN.PUERTAS,VENTANAS Y PERSIANAS	A2
165360	COMERCIO AL POR MENOR ARTICULOS DE BRICOLAJE	A2
165390	COM.MEN.ART.HOGAR NCOP	A2
165410	COM.MEN.VEHICULOS TERRESTRES	A2
165420	COM.MEN.ACESORIOS Y RECAMBIOS VEHICULOS	A2
165440	COM.MEN.VEHICULOS FLUVIALES Y MARITIMOS	A2
165450	COM.MEN.DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	A2
165460	COMERCIO AL POR MENOR DE CUBIERTAS BANDAS Y CAMARAS DE AIRE PARA VEHIC	A2
165510	COM.MEN.COMBUSTIBLES TODAS CLASES	A2
165520	COM.MEN.GASES COMBUSTIBLES	A2
165530	COM.MEN.CARBURANTES Y ACEITES VEHICULOS	A2
165600	COMERCIO DE BIENES USADOS ORDINARIOS DE USO DOMESTICO	A2
165700	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SUS ACCESORIOS	A6
165920	COM.MEN.MUEBLES Y MAQUINAS DE OFICINA	A2
165930	COM.MEN.APARATOS MEDICOS, ORTOPEDICOS	A2
165940	COM.MEN.LIBROS,PERIODICOS,PAPELERIA, ESCRITORIO, DIBUJO Y BELLAS ARTES	A2
165950	COM.MEN.ART.JOYERIA,RELOJERIA,BISUTERIA	A6
165960	COM.MEN.JUGUETES,ART.DEPORTE,ARMAS...	A2
165970	COM.MEN.SEMILLAS,ABONOS,FLORES,PLANTAS	A2
165980	COM.MEN."SEX-SHOP"	A6
165990	COM.MEN.OTROS PTOS. NCOP	A6
166120	COM.MEN.EN HIPERMERCADOS	A3
166130	COM.MEN.ALMACENES POPULARES	A2
166210	COM.MEN.EN ECONOMATOS Y COOP. DE CONSUMO	A3
166220	COM.MEN.TODA CLASE ART. EN OTROS LOCALES	A2
166310	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SIN ESTABLEC.	A10
166320	COM.MEN.TEXTILES Y CONFEC.SIN ESTABLEC.	A10
166330	COM.MEN.CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO	A10
166340	COM.MEN.DROGUERIA SIN ESTABLECIMIENTO	A10

166390	COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN ESTABLECIM.	A10
166411	VENTA ARTICULOS MEDIANTE VITRINAS O EXPOSITORES EN DEPOSITO	A10
166412	TITULARIDAD DE VITRINAS O EXPOSITORES EN DEPOSITO PARA VENTA ARTICULOS	A10
166491	COM MENOR ART. MEDIANTE MAQ AUTOMATICAS, MENOS ALIMEN BEBI Y TABA	A10
166492	TITULARIDAD DE MAQ AUT PARA COM MEN ART., MENOS ALIM BEB Y TABACO	A10
166500	COM.MEN.POR CORREO O CATALOGO	A10
167120	RESTAURANTES CUATRO TENEDORES	A9
167130	RESTAURANTES DE TRES TENEDORES	A9
167140	RESTAURANTES DE DOS TENEDORES	A9
167150	RESTAURANTES DE UN TENEDOR	A9
167220	CAFETERIAS DOS TAZAS	A8
167230	CAFETERIAS DE UNA TAZA	A8
167300	SERVICIOS EN CAFES Y BARES	A8
167410	CAFE-BAR EN VEHICULO	A2
167450	CAFE-BAR SOCIEDADES,CASINOS,CLUBES...	A8
167500	CAFES-BARES EN QUIOSCOS,CAJONES,BARRACAS	A8
167600	CHOCOLATERIAS,HELADERIAS Y HORCHATERIAS	A8
167710	HOSTELERIA Y RESTAURACION SIN ESTABLEC.	A10
167790	OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION	A8
168100	HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES	A9
168200	HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES	A8
168300	HOSPEDAJES EN CASAS RURALES	A6
168500	ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS	A8
169110	REPARACION ART. ELECTRODOMESTICOS	A2
169120	REPARACION AUTOMOVILES Y BICICLETAS	A2
169190	REPARACION OTROS BIENES CONSUMO NCOP	A2
169200	REPARACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	A2
169900	OTRAS REPARACIONES NCOP	A2
172110	TTE. URBANO COLECTIVO	A2
172120	TTE. POR AUTOTAXIS	EXENTO
172130	TTE. VIAJEROS POR CARRETERA	EXENTO
172140	TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS	EXENTO
172200	TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	EXENTO
172900	OTROS TTES. TERRESTRES NCOP	EXENTO
172930	OTROS SERVICIOS DE TTE. TERRESTRE	EXENTO
175110	EXPLOTACION APARCAMIENTOS	A2
175120	GURADA Y CUSTODIA DE VEHICULOS EN PARKINGS SUBTERRANEOS	A2
175130	CUSTODIA DE VEHICULOS EN SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICAR	A2
175140	EXPLOTACION DE AUTOPISTAS CARRETERAS PUENTES Y TUNELES DE PEAJE	A2
175150	ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS	A2
175160	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS	A10
175410	DEPOSITOS Y ALMACENES GENERALES	A10
175440	ALMACENES FRIGORIFICOS	A10
175490	OTROS DEPOSITOS ESPECIALES NCOP	A10
175500	AGENCIAS DE VIAJES	A6
175510	SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES	A6
175520	SERV. AL PUBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES	A6
175600	ACTIV. AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS TTE.	EXENTO
175610	AGENCIAS DE TTE., TRANSITARIOS	EXENTO
175690	OTROS SERVICIOS DE MEDIACION DEL TTE.	EXENTO
175700	SERVICIOS DE MUDANZAS	A10
176120	SERV. TELEFONICOS USO PUBLICO	A10
176920	TELETRANSMISION DE DATOS	A10
181100	BANCA	A2
181200	CAJAS DE AHORRO	A2
181920	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CREDITO	A2
181990	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS NCOP	A2
182100	ENTIDADES ASEGURADORES DE VIDA Y CAPIT.	A6
182110	SEGUROS DE VIDA	A6
182130	SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y CAPITALIZACION	A6

182200	ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS	A6
182210	SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA	A6
182290	OTROS SEGUROS	A6
182300	OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS	A6
183120	SER. FINANC. CONTRATACION PRODUCTOS	A6
183190	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NCOP	A6
183210	AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURIAS	A6
183220	SERV. TASACION Y TARIFICACION SEGUROS	A10
183290	OTROS SERV. AUXILIARES DE SEGUROS	A6
183310	PROMOCION DE TERRENOS	A2
183320	PROMOCION DE EDIFICACIONES	A2
183400	SERV. PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA	A2
184100	SERVICIOS JURIDICOS	A10
184200	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	A10
184310	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA	A10
184320	SERV. TEC. DE ARQUITECTURA	A10
184330	SERV. TEC. PROSPECCIONES Y GEOLOGIA	A10
184340	SERV. TECNICOS DE TOPOGRAFIA	A10
184350	SERV. TECNICOS DE DELINEACION	A10
184360	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS	A2
184390	OTROS SERVICIOS TECNICOS NCOP	A10
184400	SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLIC.	A10
184500	EXPLOTACION ELECTRONICA POR TERCEROS	A10
184600	EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO	A10
184910	COBROS DE DEUDAS Y CONFECCION FACTURAS	A10
184920	SERV. MECANOGRAFICOS, TAQUIGRAFICOS, ETC	A10
184930	SERV. TRADUCCION Y SIMILARES	A10
184940	SERV. CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCION	A10
184950	SERVICIOS DE RECADERIA	A10
184960	SERV.COLOCACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	A6
184970	SERV. GESTION ADMINISTRATIVA	A6
184990	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP	A6
185100	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA	A2
185200	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIP. CONSTRUCC.	A2
185300	ALQUILER MAQ. Y EQUIPO CONTABLE	A2
185400	ALQUILER AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR	A2
185410	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR	A2
185420	ALQUILER DE AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR RENTING	A2
185520	ALQUILER DE EMBARCACIONES	A2
185530	ALQUILER DE BICICLETAS	A2
185610	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO	A2
185620	ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO	A2
185900	ALQUILER OTROS BIENES MUEBLES NCOP	A2
186110	ALQUILER DE VIVIENDAS	EXENTO
186120	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES	EXENTO
186200	ALQUILER INMUEBLES RUSTICOS	EXENTO
191100	SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS	EXENTO
191200	SERVICIOS FORESTALES	EXENTO
192110	SERV. LIMPIEZA VIARIA Y JARDINES	A2
192130	EXTERMINIO ANIMALES DAÑINOS Y DESIFECC.	A2
192140	SERV.ALCANTARILLADO, EVACUACION AGUAS	EXENTO
192160	SERV.PROTECCION Y ACONDIC. AMBIENTAL	EXENTO
192170	SERV. PROTECCION CONTRA INCENDIOS	EXENTO
192180	SERV. ADMON. CEMENTERIOS	EXENTO
192190	OTROS SERV. MANTENIMIENTO NCOP	EXENTO
192200	SERVICIOS DE LIMPIEZA	A2
192210	SERV. LIMPIEZA INTERIORES	A2
192220	SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA	A2
193110	ENSEÑANZA EDUCACION PREESCOLAR	A3
193120	ENSEÑANZA EDUCACION BASICA: EDUCACION Y/O E.S.O., EXCLUSIVAMENTE	A3

193130	ENSEÑANZA BACHILLER., F.P., Y C.O.U. Y CICLOS FORM. F.P., EXCLUSIVAMEN	A3
193140	ENSEÑANZA REGLADA (PREESC,EGB,BUP,FP,COU	A3
193160	ENSEÑANZAS EN REGIMEN ESPECIAL (IDIOMAS)	A3
193210	ENSEÑANZA FORMACION PROF. NO SUPERIOR	A3
193220	ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR	A3
193310	ENSEÑANZA CONDUCCION VEHICULOS	A2
193390	OTROS ACTIV. ENSEÑANZA	A2
193400	ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANEN	A10
194210	CONSULTORIOS MEDICOS, SANITARIOS...	A6
194220	BALNEARIOS Y BA±OS	A9
194290	OTROS SERV. SANITARIOS	A6
194300	CONSULTAS CLINICAS ESTOMAT. Y ODONTOLOG.	A6
194400	SERV. NATUROPARIA,ACUPUNTURA,PARASANIT.	A6
194500	CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS	A6
195100	ASISTENCIA Y SERV. SOCIALES DISMINUIDOS	A6
195200	ASIST. Y SERV. DISMINUIDOS NO RESIDENC.	A10
196110	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	A10
196210	DISTRIBUCION Y VENTA DE PELICULAS	A6
196310	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS	A3
196340	EXHIBICION PELICULAS ESTABLEC. DISTINTOS	A3
196410	SERVICIOS DE RADIODIFUSION	A10
196420	SERVICIOS DE TELEVISION	A10
196510	ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES	A3
196520	ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	EXENTO
196540	EMPRESAS DE ESPECTACULOS	A10
196550	ESPECTACULOS TAURINOS	EXENTO
196690	OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP	EXENTO
196710	INSTALACIONES DEPORTIVAS	A3
196720	ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE	A3
196820	ORGANIZACION ESPECTACULOS DEPORTIVOS	EXENTO
196830	ORGANIZACION DE ESPECT DEP POR FED ESPAÑOLAS, AUTO Y CLUBES NO PROF	EXENTO
196910	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS	A9
196930	JUEGOS DE BINGO	A8
196941	MAQ TIPO"A" O RECREA DEL REGL QUE LAS REG IND DEL LUGAR DONDE FUNCIONA	A7
196942	TIT MAQ TIPO"A" O RECREA DEL REGL QUE LAS REG IND DEL LUGAR DONDE FUNC	A7
196943	MAQ TIPO"B" O RECREA DEL REGL QUE LAS REG IND DEL LUGAR DONDE FUNCIONA	A7
196944	TIT MAQ TIPO"B" O RECREA DEL REGL QUE LAS REG IND DEL LUGAR DONDE FUNC	A7
196950	JUEGOS BILLAR, PING-PONG, BOLOS Y OTROS	A7
196960	SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO	A7
196971	OTRAS MAQ AUTOM CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN	A7
196972	TIT MAQ AUTOM CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN	A7
197110	TINTE,LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO	A6
197130	ZURCIDO Y REPARACION DE ROPAS	A6
197210	SERV. PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALLEROS	A2
197220	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	A2
197310	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	A6
197322	INST MAQ AUTOM SIN OPERADOR PARA FOTO Y COPIA	EXENTO
197330	SERV. COPIAS DOCUMENTOS MAQ.FOTOCOPIA	A2
197400	AGENCIAS PRESTACION SERV. DOMESTICOS	A10
197910	SERV. POMPAS FUNEBRES	A2
197920	ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES	EXENTO
197940	ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES	A2
197990	OTROS SERVICIOS PERSONALES NCOP	A2
198120	JARDINES DE RECREO	EXENTO
198130	PARQUES DE ATRACCIONES (TAMB. ACUATICOS)	EXENTO
198220	TOMBOLAS Y RIFAS AUTOR. SIN ESTABLECIM.	EXENTO
198240	OTRAS ATRACCIONES DE FERIAS Y VERBENAS	EXENTO
198300	AGENCIAS DE COLOCACION DE ARTISTAS	A10
198920	SERV. ORGANIZ. CONGRESOS,ASAMBLEAS, ...	A10
198930	PARQUES O RECINTOS FERIALES	EXENTO

199900	OTROS SERVICIOS N.C.O.P.	EXENTO
201100	DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGIA	A10
201200	INGENIEROS AGRONOMOS Y DE MONTES	A10
201300	VETERINARIOS	A10
202100	TECNICOS BIOLOGIA, AGRONOMIA Y SILVICULT	A10
202200	INGENIEROS TEC. AGRICOLAS Y FORESTALES	A10
202300	INGENIEROS TECNICOS TOPOGRAFOS	A10
202400	AUXILIARES Y AYUDANTES VETERINARIA	A10
209900	OTRO PROFESIONALES AGRICULTURA... NCOP	A10
211100	DRES.Y LICENCIADOS FISICAS Y GEOLOGICAS	A10
212100	DRES. Y LICENCIADOS EN QUIMICAS	A10
213100	INGENIEROS TEC. MINAS FACULT. Y PERITOS	A10
219900	OTROS PROF. RELAC. ENERGIA,MINERIA,QUIM.	A10
221300	INGENIEROS TELECOMUNICACION	A10
222200	INGENIEROS TEC. TELECOMUNICACIONES	A10
222300	AYUDANTES INGENIEROS Y TECNICOS ICAI	A10
222400	DIBUJANTES TECNICOS	A10
222600	TECNICOS EN SONIDO	A10
229900	OTROS PROF.RELACION AERONAUTICA,COMUNIC.	A10
231100	INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES	A10
232100	INGENIEROS TEC. INDUSTRIALES Y TEXTILES	A10
239900	OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFAC.	A10
241100	ARQUITECTOS	A10
241200	INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A10
242100	ARQUITECTOS TECNICOS Y APAREJADORES	A10
242200	INGENIEROS TEC. OBRAS PUBLICAS	A10
243100	DELINEANTES	A10
243200	DECORADORES-DISE±ADORES DE INTERIORES	A10
244100	TECNICOS SUPERIORES DESARROLLO DE PROYECTOS URBANISTICOS Y OPE. TOPOG.	A10
249900	OTROS PROFES. RELACIONADOS CONSTRUCCION	A10
251100	AGENTES COMERCIALES	A10
259900	OTROS PROF. RELAC. COMERCIO Y HOSTELERIA	A10
261200	CONDUCTORES DE VEHICULOS TERRESTRES	A10
269900	OTROS PROFESIONALES RELAC. TRANSPORTE	A10
271200	AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS	A10
271300	AGENTES DE SEGUROS AFECTOS	A10
272100	AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD IND.E INMOB	A10
272200	GESTORES ADMINISTRATIVOS	A10
272300	ADMINISTRADORES DE FINCAS	A10
272400	INTERMEDIARIOS PROMOCION EDIFICACIONES	EXENTO
272600	GRADUADOS SOCIALES	A10
273100	ABOGADOS	A10
273200	PROCURADORES	A10
273300	NOTARIOS	A10
273400	REGISTRADORES	A10
274100	ECONOMISTAS	A10
274300	PERITOS MERCANTILES	A10
274400	DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES	A10
274500	CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS	A10
274700	AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS	A10
274800	ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES	A10
275100	PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELAC.PUBLICAS	A10
276200	DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMATICA	A10
276300	PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMATICA	A10
276500	GRABADORES, Y OTROS PROF. INFORMATICA	A10
277100	AGENTES COBRADORES	A10
277200	ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANOGRAFOS,...	A10
277400	TRADUCTORES E INTERPRETES	A10
277500	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA	A10
277600	DRES.LICENC.POLITICAS,SOCIALES,LETRAS	A10

277700	ESPECIALISTAS ORIENTACION Y ANALISIS PER	A10
279900	OTROS PROF. ACTIV. FINANC. JURID. SEGUR.	A10
281100	PROFESIONALES LIMPIEZA	A10
282100	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR	A10
282200	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA	A10
282300	DOCENTES ENSEÑANZA GRAL. BASICA	A10
282400	PROFESORES FORMACION PROFESIONAL	A10
282500	PROFESORES CONDUCCION VEHICULOS	A10
282600	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS	A10
283100	MEDICOS MEDICINA GENERAL	A10
283200	MEDICOS ESPECIALISTAS	A10
283300	ESTOMATOLOGOS	A10
283400	ODONTOLOGOS	A10
283500	FARMACEUTICOS	A10
283600	AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS	A10
283700	PROTESICOS E HIGIENISTAS DENTALES	A10
283800	OPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODOLOGOS	A10
283900	MASAJISTAS, DIETISTAS, Y AUX.ENFERMERIA	A10
284100	ACUPUNTORES, NATUROPATAS Y OTROS	A10
285100	REPRESENTANTES TECNICOS DEL ESPECTACULO	A10
285300	AGENTES COLOCADORES ARTISTAS	A10
285400	EXPERTOS ORGANIZACION CONGRESOS	A10
286100	PINTORES,ESCULTORES,CERAMISTAS,ARTESANOS	A10
286200	RESTAURADORES OBRAS DE ARTE	A10
287100	EXPENDEDORES OFICIALES LOTERIAS	A10
287300	EXPENDEDORES NO OFICIALES APUESTAS	A10
288100	ASTROLOGOS,GRAFOLOGOS, Y SIMILARES	A10
288200	GUIAS DE TURISMO	A10
288400	PERITOS TASADORES:SEGUROS,ALHAJAS,...	A10
288700	MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS	A10
289900	OTROS PROF. RELACIONADOS CON SERVICIOS	A10
301500	OPERADORES CAMARA:CINE,TV.,VIDEO	EXENTO
301600	HUMORISTAS,CARICATOS,EXCENTRICOS, CHARLISTAS, ILUSIONISTAS, ETC	EXENTO
301900	ACTIVIDADES CINE,TEATRO, Y CIRCO NCOP	EXENTO
302900	OTRAS ACTIV. DEL BAILE NCOP	EXENTO
303200	INTERPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES	EXENTO
303300	CANTANTES	EXENTO
303900	OTRAS ACTIV. RELAC. MUSICA NCOP	EXENTO
304900	OTRAS ACTIV. RELACIONADAS DEPORTE NCOP	EXENTO
305200	REJONEADORES	EXENTO
305300	SUBALTERNOS	EXENTO
305900	OTRAS ACTIV. ESPEC.TAURINOS NCOP	EXENTO
196620	ZOOLOGICOS, BOTANICOS Y SIMILARES	A7

